

A juicio del autor, el Código civil configura al matrimonio canónico como «clase» en el momento constitutivo de la relación conyugal, si bien los cónyuges que lo eligieron mantienen siempre la posibilidad de opción de que disponían en el momento constitutivo, de modo que en el extintivo pueden decidir que la validez o disolución de su matrimonio se rija conforme al Derecho canónico o al Derecho civil. De aquí que concluya que nuestro sistema matrimonial es abierto, por lo que el artículo 32.2 de la Constitución no impide la adopción de un sistema matrimonial facultativo de tipo latino; ahora bien, se trata de un sistema matrimonial de libre elección de clases de matrimonio, sin que se vulnere el principio de igualdad y de no discriminación por motivos religiosos, con una eficacia civil que, cumplida ciertas condiciones —como para las resoluciones canónicas de nulidad y las decisiones «super ratum»— tampoco vulnera el principio de unidad jurisdiccional ni el de tutela judicial efectiva, ya que los contrayentes casados canónicamente pueden acudir ante los Tribunales civiles en demanda de separación, nulidad y divorcio.

La obra consta de seis capítulos en los que se abordan los sistemas matrimoniales, las normas que determinan el sistema matrimonial español y su ordenación jerárquica, el sistema matrimonial que resulta de las normas de procedencia exclusivamente estatal, los Acuerdos entre la Santa Sede con el Estado Español y el sistema matrimonial, la incidencia de los Acuerdos o Convenios de cooperación con las confesiones religiosas previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa en el sistema matrimonial español y, por último, una recapitulación crítica acerca de la constitucionalidad del sistema matrimonial vigente en España.

Esta obra, bien elaborada y concienzudamente trabajada, termina con sus conclusiones y una completa bibliografía.

José BONET CORREA

**SOSA MORATO, Beatriz Eugenia:** «La noción de Derecho en "Los Seis Libros de la Justicia y el Derecho" de Luis de Molina». Pamplona, 1985. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Un volumen de 414 páginas.

Se trata de un magnífico estudio que parte fundamentalmente de la obra del gran teólogo y jurista sobre «De Iustitia et Iure», dentro de la orientación aristotélico-tomista, pero en la que se descubren las propias aportaciones y temas, como la libertad, la paz, los contratos y la guerra.

En tres amplios capítulos se abordan: Primero, el marco histórico-doctrinal de la obra de Luis de Molina, su síntesis biográfica, sus precedentes doctrinales y los principios informadores de su pensamiento. Segundo, se trata de la justicia en general y de sus clases, las acepciones de la justicia, la alteridad, el objeto de la justicia, su naturaleza y la injusticia. Tercero, comprende la noción de Derecho, su vinculación entre «iustitia» y «ius», las significaciones del Derecho en los siglos XIII al XVI, la polémica sobre la pobreza franciscana y la nueva concepción del Derecho, la concepción de Guillermo de Occam, la escuela española del Derecho natural y la noción de Derecho en «De iustitia et iure», precisando sobre las principales divisio-

nes que del Derecho se dieron en la doctrina jurídica anterior para concluir la obra de Molina.

El libro también aporta en Anexos, una relación de los temas estudiados, un esquema de concordancias, cuadros sobre las ediciones del «De iustitia et iure», publicaciones hechas de la obra hasta 1.600, presentación cronológica de autores de la escuela española y una tabla cronológica de las obras escritas en los siglos XVI y parte del XVII sobre la justicia y el derecho.

Una bibliografía completísima da colofón a este brillante estudio histórico-dogmático.

José BONET CORREA

**UNIVERSIDAD DE NAVARRA. DEPARTAMENTO DE DERECHO FORAL:**  
**«El Derecho navarro tras el "Amejoramiento del Fuero"». Pamplona, 1985. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Un volumen de XIV + 188 páginas.**

La Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, laboriosa y de gran iniciativa ante los nuevos desarrollos del ordenamiento jurídico español y navarro, concretamente aborda la relación entre la Constitución de 1978 y el Amejoramiento de 1982, en la persona del ilustre Director de su Departamento de Derecho foral, el profesor Sancho Rebullida, quien organiza y encarga, a bien conocidos especialistas, aquellos temas de mayor importancia, los cuales son recogidos ahora en este interesante volumen, tal como se desarrollaron en las lecciones que fueron impartidas.

Las seis lecciones fueron redactadas por los siguientes profesores: Rubio Torrano, sobre «El Fuero nuevo: pasado, presente y futuro»; Sancho Rebullida, acerca de «Navarra en la Constitución»; Rubio Torrano, «El Amejoramiento del Fuero» y «Competencia del Parlamento foral en materia civil»; Sancho Rebullida, «Las fuentes del Derecho navarro»; y Arregui Gil, «El Tribunal Superior de Justicia en Navarra».

El volumen se concluye con una completísima indicación bibliográfica.

José BONET CORREA

**VIANA TOME, Antonio: «Los Acuerdos con las confesiones religiosas y el principio de igualdad». Pamplona, 1985. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Un volumen de 234 páginas.**

A partir de la Constitución Española de 1978 y con el desarrollo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 24 de julio de 1980, además del Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, el Derecho eclesiástico español sobre confesiones religiosas presenta una serie de cuestiones interpretativas especialmente por lo que atañe al principio constitucional del régimen convencional de la